CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No: 145 DE 2016

PROCESO No: **SA16-078**

CONTRATANTE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM.**

CONTRATISTA: **EDGAR AYALA CEBALLOS**

OBJETO: **SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO CUATRO (FRUTAS Y VERDURAS), GRUPO CINCO (PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS) PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**

VALOR: **$344.041.300**

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No: 13.257.988 de Cúcuta (NS), quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,** NIT. 800.014.918-9 con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 376 del 31 de Marzo de 2012 y posesionado mediante acta Nº 3729 de 31 de Marzo del mismo año, quien en el texto de este documento se denominará **EL HOSPITAL,** de una parte y por la otra **EDGAR AYALA CEBALLOS**, identificado con CC. No. 13.464.699, expedida en Cúcuta, propietario del establecimiento de comercio RAPITIENDAS EL CORRAL, conforme al Certificado de Matricula Mercantil del 14 de Marzo de 2016. Actividad Principal: Comercio al por mayor de productos alimenticios, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS,** previas las siguientes consideraciones: 1) Que una buena dieta y alimentación contribuye a la promoción, protección recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes de la ESE HUEM, es por ello que la sección de Nutrición y Dietética de la entidad como parte de los servicios de Apoyo a la atención, tiene como objetivo principal "Proporcionar una alimentación balanceada e idónea, acorde con los requerimientos Nutricionales de cada uno de los pacientes hospitalizados y sus diagnósticos clínicos. 2) Que de acuerdo con la cuantía del contrato, con fundamento en el Artículo 8 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, la modalidad de selección corresponde a INVITACION PUBLICA MENOR CUANTIA. 3) Que agotadas las etapas del proceso contractual, mediante Resolución No: 000454 del 28 de Marzo de 2016, se adjudicó parcialmente el contrato a **EDGAR AYALA CEBALLOS**. 4) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO CUATRO (FRUTAS Y VERDURAS) Y GRUPO CINCO (PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS),** cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, suministrando los bienes de manera eficiente, oportuna y desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES**. 1) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener contacto con **EL HOSPITAL** para evaluar la ejecución del objeto contractual. 2) Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato. 3) Los productos requeridos serán verificados al momento de la entrega de

los mismos, los cuales deben cumplir los requisitos técnicos exigidos, sin perjuicio de que posteriormente, advertidos vicios, defectos o fallas en general, se exija la reposición o modificación. 4) Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 5) El contratista deberá realizar la entrega de productos de acuerdo a la solicitud realizada por la Coordinadora de Nutrición en la bodega del Servicio de Alimentación de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz. 6) Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1° de la ley 828 de 2003. 7) El contratista deberá cumplir con las exigencias higiénico-sanitarias contempladas en el decreto 3075 de 1997 y las disposiciones del Decreto 1500 del 04 de Mayo del 2007 del Ministerio de Protección Social Capítulos VI, VII y VIII, así como las demás legislación vigente en materia de alimentos. **B. ESPECIFICAS-TECNICAS: 1) GRUPO CUATRO: FRUTAS Y VERDURAS:** El contratista deberá realizar la entrega de productos semanalmente los días viernes en horario de 11:00 a.m. de acuerdo a la solicitud realizada por la Coordinadora de Nutrición en la bodega del Servicio de Alimentación de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas *1)* Se requieren productos frescos de primera calidad, seleccionados. 2) GRADO DE MADUREZ: Intermedio. 3) Libres de Magulladuras, manchas, decoloraciones, signos de infestación por insectos o plagas, perforaciones. 4) Libres de residuos Químicos. 5) Textura Firme al tacto. 6) Sin signos de madurez excesiva y/o envejecimiento. 7) Para el caso específico del Brócoli y Coliflor deben venir envueltos en película extensible transparente 300 mm grado alimentario. Para los champiñones se requiere embalados en bandeja de icopor de primer uso con su respectivo envoltorio, etiqueta con fecha de empaque, datos del productor y fecha de vencimiento. 8) EMPAQUE: Todos los productos sin excepción alguna deberán ser embalados en canastillas plásticas limpias y desinfectadas, las cuales serán empleadas por la Institución durante el almacenamiento y devueltas junto a la orden de pedido. 9) PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: Deberá contar con la dotación respectiva (uniforme de color claro limpio, cofia, tapabocas) y acreditación de la documentación para manipuladores de alimentos (curso de manipulación de alimentos, exámenes y certificado médico). Así mismo el establecimiento deberá contar con la respetiva inscripción sanitaria ante la entidad territorial de salud correspondiente. 10) TRANSPORTE: Vehículo destinado al transporte de alimentos, con carrocería cerrada, debidamente identificado para tal fin, con concepto sanitario vigente. Limpio, desinfectado previamente, que garantice la protección de los alimentos a las condiciones externas del medio ambiente. **3) GRUPO CINCO: PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS:** El contratista deberá realizar la entrega de productos quincenalmente días jueves en horario de 9:00 a.m. de acuerdo a la solicitud realizada por la Coordinadora de Nutrición en la bodega del Servicio de Alimentación de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, se requieren productos con las siguientes especificaciones: 1) Productos sin signos de deterioro o descomposición en su naturaleza y empaque. 2) Sin signos de infestación y contaminación, libres de residuos químicos, con características organolépticas propias para cada producto sin olores, coloraciones, sabores objetables. 3) Todos los productos sin excepción alguna deben ser de procedencia colombiana. 4) Los empaques destinados para contener el producto deben ser de polipropileno, polietileno u otro material grado alimentario, que no altere la calidad del producto. Todos deberán cumplir con las normas mínimas de rotulado de alimentos por lo tanto deben contener la siguiente información: etiqueta de Producción con nombre del productor y registro sanitario, datos de contacto, el nombre del producto, fecha de producción, fecha de empaque, fecha de vencimiento, número de lote, peso neto, ingredientes, etiquetado nutricional. 5) CEREALES (Arroz, Cebada, Maíz, Cuchuco), AZUCAR, LEGUMINOSAS (Arveja, Garbanzo, Lenteja, Fríjol, Caraota) no se permite reempaque. Empaque individual * 1000 grs con la rotulación respetiva de la marca comercial. 6) ACEITE DE OLIVA: Envase de Vidrio. 7) Cumplir las resolución No. 5109 de 2005, 0288 de 2008 y 0333 de

2011, por medio de las cuales se establecen los parámetros y reglamento técnico para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materias primas. 8) PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: Deberá contar con la dotación respectiva (uniforme de color claro, limpio, cofia, tapabocas y zapatos cerrados antideslizantes) y acreditación de la documentación para manipuladores de alimentos (curso de manipulación de alimentos, exámenes y certificado médico). Así mismo el establecimiento deberá contar con la respetiva inscripción sanitaria ante la entidad territorial de salud correspondiente. 9) TRANSPORTE: Vehículo destinado al transporte de alimentos, con carrocería cerrada, debidamente identificado para tal fin, con concepto sanitario vigente. Limpio, desinfectado previamente, que garantice la protección de los alimentos a las condiciones externas del medio ambiente **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.-** El HOSPITAL se obliga a: **1)** Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempos pactados. **2)** Recibir en el sitio y plazos convenidos los elementos, objeto del presente contrato. **3)** Hacer entrega al contratista del acta de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **4)** Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados. **5)** Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social y parafiscales en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es a partir de la legalización del mismo, y hasta el 31 de Diciembre de 2016, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El plazo de la vigencia contractual comprende el plazo de ejecución y el plazo de liquidación, el cual corresponde a seis (6) meses. **PARÁGRAFO:** REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($344.041.300) M/CTE,** incluido IVA, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. El recibo de cada producto se sujeta a las siguientes especificaciones técnicas y precios:

GRUPO CUATRO: FRUTAS Y VERDURAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ACELGA	KILO	170	4.780	812.600
2	AGUACATE CRIOLLO	KILO	220	6.520	1.434.400
3	AHUYAMA	KILO	2240	1.180	2.643.200
4	AJO	KILO	170	8.060	1.368.500
5	APIO ESPAÑA	KILO	250	1.900	475.000
6	APIO TUBERCULO	KILO	1560	2.960	4.648.800
7	ARVEJA VERDE DESGRANADA	KILO	470	8.990	4.225.300
8	BANANO	UNIDAD	3300	420	1.386.000
9	BEREJENA BLANCA	KILO	440	1.500	660.000
10	BROCOLI	KILO	130	3.500	455.000
11	CEBOLLA CABEZONA	KILO	1910	2.250	4.297.500
12	CEBOLLA JUNCA	KILO	1900	2.000	3.800.000
13	CHAMPIÑON BLANCO	KILO	74	15.000	1.110.000
14	CILANTRO	KILO	290	6.000	1.740.000
15	CIMARRON	KILO	70	3.500	245.000
16	COCO	UNIDAD	0		0
17	COLIFLOR	KILO	170	3.200	544.000
18	CURUBA	KILO	360	2.200	792.000
19	ESPINACAS	KILO	160	6.000	960.000

20	FRIJOL FRESCO DESGRANADO	KILO	40	10.000	400.000
21	GRANADILLA	UNIDAD	6900	750	5.175.000
22	GUAYABA PERA	KILO	2740	2.500	6.850.000
23	GUINEO NEGRO	KILO	380	2.000	760.000
24	HABAS FRESCAS DESGRANADAS	KILO	43	5.000	215.000
25	HABICHUELA	KILO	2160	3.700	7.992.000
26	HIGO	DOCENA	240	2.500	600.000
27	HOJAS DE VIAO	PAQUETE	400	1.000	400.000
28	LECHUGA BATAVIA	KILO	215	2.000	430.000
29	LIMON TAHITI	DOCENA	680	2.000	1.360.000
30	LULO	KILO	760	4.000	3.040.000
31	MANDARINA	UNIDAD	10100	450	4.545.000
32	MANGO TOMMY	KILO	25	4.800	120.000
33	MANZANA ROJA	UNIDAD	6200	1.100	6.820.000
34	MANZANA VERDE	UNIDAD	1080	1.100	1.188.000
35	MARACUYA	DOCENA	219	6.000	1.314.000
36	MAZORCA	UNIDAD	2150	700	1.505.000
37	MELON	KILO	1340	2.800	3.752.000
38	MORA	KILO	840	3.940	3.309.600
39	NARANJA	DOCENA	3490	2.700	9.423.000
40	PAPA CRIOLLA	KILO	2450	2.200	5.390.000
41	PAPA PASTUSA	KILO	8100	2.100	17.010.000
42	PAPAYA	KILO	2100	2.100	4.410.000
43	PATILLA	KILO	380	1.500	570.000
44	PEPINO COHOMBRO	KILO	680	1.780	1.210.400
45	PERA	UNIDAD	1130	1.100	1.243.000
46	PIMENTON	KILO	1030	3.550	3.656.500
47	PIÑA	UNIDAD	550	2.700	1.485.000
48	PLATANO	KILO	2830	2.100	5.943.000
49	RAICES CHINAS * 250 GRS	BANDEJA * 250 GRS	32	2.000	64.000
50	REMOLACHA	KILO	124	2.000	248.000
51	REPOLLO BLANCO	KILO	710	1.850	1.313.500
52	REPOLLO MORADO	KILO	60	1.850	111.000
53	TOMATE	KILO	1060	3.300	3.498.000
54	TOMATE DE ARBOL	KILO	300	3.520	1.056.000
55	YUCA	KILO	1650	1.900	3.135.000
56	ZANAHORIA	KILO	1620	1.800	2.916.000
					TOTAL: 144.055.300

GRUPO CINCO: NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS

ITEM	DESCRIPCION	UNI	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ACEITE VEGETAL DE SOYA	LITRO	560	16.500	9.240.000
2	ACEITE DE OLIVA EXTRASUAVE	LITRO	16	20.150	322.400
3	ALCAPARRAS	FRASCO * 500 GRS	80	8.350	668.000
4	ACEITUNAS RELLENAS	FRASCO * 500 GRS	80	9.140	731.200
5	ANIS ESTRELLADO	SOBRE *20 GRS	120		0
6	AROMATICAS	CAJA * 25 SOBRES	560	2.050	1.148.000
7	ARROZ GRANO ENTERO	BOLSA * 1000 GRS	7200	3.100	22.320.000
8	ATUN LOMITOS EN AGUA	LATA * 184 GRS	1600	4.750	7.600.000
9	AVENA EN HOJUELAS	BOLSA * 1000 GRS	368	11.000	4.048.000
10	AZUCAR BLANCA	BOLSA * 1000 GRS	7360	3.250	23.920.000
11	BOCADILLO DE GUAYABA	CAJA * 18 UNDS	280	2.180	610.400
12	CAFE MOLIDO * 250 GRS	KILO	280	21.900	6.132.000

13	CANELA EN ASTILLA	SOBRE * 80 GRS	144	1.850	266.400
14	CANELONES * 250 GRS	CAJA * 250 GRS	400	6.450	2.580.000
15	CEBADA PERLADA	BOLSA * 1000 GRS	200	2.100	420.000
16	CHOCOLATE CON AZUCAR * 250 GRS	KILO	176	11.800	2.076.800
17	CIRUELAS PASAS SIN SEMILLA	BOLSA * 1000 GRS	56	16.400	918.400
18	COLOR * 500 GRS	KILO	16	12.650	202.400
19	CREMA DE LECHE	LATA * 285 GRS	160	6.300	1.008.000
20	CUCHUCO DE TRIGO	BOLSA * 1000 GRS	120	2.550	306.000
21	CUCHUCO DE MAIZ	BOLSA * 1000 GRS	120	2.550	306.000
22	ESENCIA DE VAINILLA	GALON * 3850 CC	8	37.650	301.200
23	ESENCIA DE MANTEQUILLA	GALON * 3850 CC	8	37.650	301.200
24	FECULA DE MAIZ	CAJA *720 GRS	720	14.290	10.288.800
25	FLAN SABORES SURTIDOS	SOBRE * 30 GRS	1040	2.000	2.080.000
26	FRIJOL BLANCO	BOLSA * 1000 GRS	40	4.800	192.000
27	FRIJOL ROJO ZARAGOZA	BOLSA * 1000 GRS	80	5.100	408.000
28	CARAOTA	BOLSA * 1000 GRS	80	2.950	236.000
29	ARVEJA VERDE SECA	BOLSA * 1000 GRS	160	2.700	432.000
30	GARBANZO	BOLSA * 1000 GRS	144	4.500	648.000
31	MAIZ PIRA	BOLSA * 1000 GRS	48	2.600	124.800
32	MAIZ PILADO	BOLSA *1000 GRS	64	2.050	131.200
33	GALLETA DE LECHE TIPO WAFER	PAQUETE * 15 UNDS	576	3.450	1.987.200
34	GALLETA TIPO SODA	PAQUETE * 9 UNDS	120	3.700	444.000
35	GALLETA INTEGRAL	PAQUETE * 9 UNDS	200	3.750	750.000
36	GASEOSA * 400 C.C SABORES SURTIDOS	BANDEJA * 24 UNDS	640	19.900	12.736.000
37	REFRESCO DE FRUTA * 200ML TETRABRIK	CAJA * 24 UNDS	200	22.900	4.580.000
38	GELATINA LGTH SABORES SURTIDOS	UNIDAD	1200	1.800	2.160.000
39	GELATINA SIN SABOR	UNIDAD	160	1.250	200.000
40	GELATINA SABORES SURTIDOS	UNIDAD	11200	1.250	14.000.000
41	HARINA DE ARROZ	BOLSA * 1000 GRS	160	5.600	896.000
42	HARINA DE MAIZ	BOLSA * 1000 GRS	1680	2.550	4.284.000
43	HARINA DE TRIGO TODOUSO BULTO * 50	KILO	6400	1.800	11.520.000
44	KILOS LECHE EN POLVO ENTERA MODIFICADA CON CALCIO Y	BOLSA * 1000 GRS	640	16.600	10.624.000
45	LECHE CONDENSADA	LATA * 400 GRS	240	6.200	1.488.000
46	LENTEJA	BOLSA * 1000 GRS	200	2.000	400.000
47	LEVADURA INSTANTANEA * 500 GRS	KILO	80	16.000	1.280.000
48	LINAZA MOLIDA	BOLSA * 500 GRS	80	3.200	256.000
49	POLVO PARA HORNEAR	BOLSA * 1000 GRS	32	7.500	240.000
50	MARGARINA PARA PANADERIA MULTIUSOS	CAJA * 15 KILOS	64	110.000	7.040.000
51	MARGARINA PARA MESA Y COCINA	CAJA * 15 KILOS	24	105.000	2.520.000
52	MARGARINA ESPECIAL PARA HOJALDRES	CAJA * 15 KILOS	8	103.500	828.000
53	MAYONESA BAJA EN GRASA Y CALORIAS CON OMEGA 3 Y 6	FRASCO * 3800 GRS	40	38.900	1.556.000
54	MOSTAZA TIPO AMERICANO	DOY PACK CON VALVULA * 3500 GRS	16	27.850	445.600
55	OREGANO	SOBRE *20 GRS	80	1.750	140.000
56	SALSA BBQ	DOY PACK CON VALVULA *1000 GRS	24	10.500	252.000
57	SALSA DE TOMATE	DOY PACK CON VALVULA * 4000 GRS	40	25.900	1.036.000
58	SALSA DE SOYA	BOTELLA * 165 GRS	320	15.500	4.960.000
59	PANELA * 150 GRS	CAJA * 40 UNDS	320	20.000	6.400.000
60	MACARRONES	BOLSA * 1000 GRS	320	3.100	992.000
61	ESPAGUETTIS	BOLSA * 1000 GRS	320	3.100	992.000

62	FIDEOS CABELLO DE ANGEL	BOLSA * 1000 GRS	320	3.100	992.000
63	PASTA PARA SOPA	KILO	360	3.100	1.116.000
64	SAL DE COCINA	BOLSA * 1000 GRS	800	1.200	960.000
65	SALVADO DE TRIGO	KILO	160	2.530	404.800
66	UVAS PASAS SIN SEMILLA	BOLSA * 1000 GRS	32	9.850	315.200
67	VINAGRE BLANCO	BOTELLA * 500 C.C	240	2.100	504.000
68	VINO DE COCINA	BOTELLA * 750 C.C	48	15.000	720.000
			VALOR TOTAL:		$199.986.000

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$344.041.300

PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2016., rubro: 22120201, denominación: Alimentación; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 78 del 01/01/2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El proveedor facturará semanalmente o quincenalmente de acuerdo a cada pedido que solicite el supervisor del contrato y el pago de las mismas se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de las facturas, previo cumplimiento de los requisitos de legalización. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO**: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **PARÁGRAFO QUINTO:** REVISIÓN DE PRECIOS, teniendo en cuenta la posible variación de precios del mercado, los mismos serán susceptibles de ajuste, siempre que el contratista acredite las circunstancias que la originan. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% VALOR DEL CONTRATO	SUMA ASEGURADA
2	CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%	$68.808.260
3	CALIDAD DE BIENES	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%	$68.808.260
4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	NA	(81 S.M.L.M.V.)

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN**: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El

contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vinculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o su delegado, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el articulo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, asi como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de

obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. Para constancia se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta a los, **Veintiocho (28) días del mes de Marzo de 2016.**

EL CONTRATANTE,

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente

Aprobó. Judith Maritza Carvajal Contreras, Coordinador GABYS
Proyectó. Argemira Mora Alvarez, Técnico Administrativo, GABYS

EL CONTRATISTA,

EDGAR AYALA CEBALLOS
C.C. No. 13.464.699 de Cúcuta